



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "CASA LÓPEZ S.A DE C.V", REPRESENTADA EN EL ACTO POR EL C. RUBÉN LÓPEZ HOWARD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" EN LO SUBSECUENTE, REPRESENTADO EN EL PRESENTE ACTO POR LOS CIUDADANOS, LICENCIADO EN ECONOMÍA JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO Y EL LICENCIADO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DE "EL INSTITUTO"

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES (133), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997), CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IEE970215TU3.
- II. QUE EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL EJEMPLAR DEL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS NÚMERO VEINTISIETE (27) DE FECHA DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2003), EL CUAL CONTIENE SU DESIGNACIÓN COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y EL LICENCIADO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DE FECHA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001), POR EL QUE SE LE DESIGNA COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- III. QUE REQUIERE DE LA COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL INSTITUTO.
- IV. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, DERIVADOS DEL AHORRO PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL CUATRO (2004).



- V. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN BOULEVARD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236), COLONIA LAS ARBOLEDAS, ZONA CONURBADA GUADALUPE, ZACATECAS, CÓDIGO POSTAL 98600.
- VI. QUE EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES SE ADJUDICÓ A “LA EMPRESA”, MEDIANTE FALLO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO 61083001-005-04 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, DE FECHA VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL CINCO (2005).

SEGUNDA.- DE “LA EMPRESA”

- I. QUE ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MERCANTILES MEXICANAS, SEGÚN SE DESPRENDE DEL ACTA CONSTITUTIVA DE FECHA SEIS (6) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA (1940), ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO SIN NÚMERO LUIS D. HERNÁNDEZ, INSCRITA EL SEIS (6) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA (1940), EN EL TOMO DÉCIMO, SECCIÓN DE COMERCIO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CAPITAL, INSCRITO CON EL NÚMERO CUARENTA Y SIETE (47), DE LAS FOJAS CIENTO UNO A LA CIENTO CUATRO (101-104). ACTA CONSTITUTIVA QUE HA TENIDO ALGUNAS REFORMAS O MODIFICACIONES EN SUS ESTATUTOS EN FECHAS; DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1986), DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL (2000), Y TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL (2000), EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL CAPITAL, DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y AMPLIACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPECTIVAMENTE, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLO-400315-171.
- II. QUE EL C. RUBÉN LÓPEZ HOWARD, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR LPHWRB35111032H900, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE “LA EMPRESA”, ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES CON LAS CUALES COMPARECE EN EL PRESENTE ACTO CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (16,734) DE FECHA TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL (2000), DEL VOLUMEN CUATROCIENTOS SEIS (406), DEL PROTOCOLO A CARGO DEL



NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO (1) LICENCIADO RAÚL CASTRO MONTIEL, EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD CAPITAL, INSCRITA EN FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990), BAJO EL NÚMERO SIETE (7), FOLIO DOCE Y TRECE (12-13), VOLUMEN CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144), SECCIÓN SEXTA DE COMERCIO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, DE LA CLÁUSULA TERCERA SE DESPRENDE LA DESIGNACIÓN DEL SEÑOR RUBÉN LÓPEZ HOWARD COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE "CASA LÓPEZ" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

- III. QUE EL C. RUBÉN LÓPEZ HOWARD, TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DOCUMENTO, SIGUE MANIFESTANDO QUE SU REPRESENTADA REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES REQUERIDO POR "EL INSTITUTO".
- IV. QUE EL OBJETO SOCIAL, ES EL GIRO MERCANTIL PRINCIPALMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES, REFACCIONES Y DEMÁS ANEXOS DEL MISMO GIRO Y NEGOCIOS MERCANTILES QUE SE RELACIONAN CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD QUE ACUERDE ESTA; Y CELEBRAR CONTRATOS QUE ESTIME CONVENIENTES Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL OBJETO PRINCIPAL DE SU CONSTITUCIÓN.
- V. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN: BOULEVARD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO NUMERO DOSCIENTOS TREINTA (230) GUADALUPE, ZACATECAS, CON CÓDIGO POSTAL 98600.
- VI. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA DE CONFORMIDAD AL FALLO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO 61083001-005-04 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE FECHA VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL CINCO (2005).
- VII. QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL REGLAMENTO APLICABLE, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LOS CONTRATOS.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

- I. EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA COMPRA DE DOS (2) VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA CON CAPACIDAD PARA OCHO (8) PASAJEROS, MODELO 2005, COLOR PREFERENTEMENTE BLANCO, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA DE 4 VELOCIDADES, MOTOR DE 5.3 LITROS, DE OCHO (8) CILINDROS, POTENCIA MÁXIMA DE 285 HP @ 5,200 RPM, TORQUE 325LB-PIE @ 4000 RPM, BOLSAS DE AIRE CONDUCTOR/PASAJERO, FRENOS DE DISCO CON SISTEMA ANTIBLOQUEO (ABS) BARRAS DE PROTECCIÓN LATERAL, DIRECCIÓN HIDRAULICA, DIMENSIONES: LARGO/ANCHO/ALTO (CM) 569.1/201.7/207.2, DISTANCIA ENTRE EJES 342.9 CM., SUSPENSIÓN DELANTERA INDEPENDIENTE DE RESORTE HELICOIDAL, TANQUE DE COMBUSTIBLE (EN LT) 117.0, CAPACIDAD DE CARGA (EN KG) 799, AIRE ACONDICIONADO DELANTERO Y TRASERO, GARANTÍA BÁSICA (MESES/KM) 12/20,000.
- II. DOS (2) VEHICULOS TIPO CAMIONETA PICK-UP, MOTOR 4.8 LTS. OCHO (8) CILINDROS, CONFIGURACIÓN EN V, MODELO 2005, COLOR PREFERENTEMENTE BLANCO, POTENCIA 285HP @ 5200PRM, TORQUE 330LB-PIE @ 4,000 RPM, PARA TRES (3) PASAJEROS, TRANSMISIÓN MANUAL DE CINCO (5) VELOCIDADES, CON BOLSAS DE AIRE CONDUCTOR/PASAJERO, FRENOS DE DISCO DELANTEROS Y TRASEROS DE TAMBOR, DIMENSIONES: LARGO/ANCHO/ALTO (MIL) 5728/2025/1730, DISTANCIA ENTRE EJES 302.3, CM., TANQUE DE COMBUSTIBLE (EN LT) 98, CAPACIDAD DE CARGA 1,004, ARRASTRE (EN KG) 2,495, AIRE ACONDICIONADO, LLANTAS PARA TODO TERRENO. GARANTÍA BÁSICA (MESES/KM) 12/20,000.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

- I. LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DESCRITOS EN EL PUNTO UNO (1) DE LA PRIMERA CLÁUSULA, TIENEN UN COSTO DE \$649,980.00 (SEISCIENTOS CUERENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CERO CENTAVOS) MONEDA NACIONAL.
- II. LOS BIENES DESCRITOS EN EL PUNTO DOS (2) DE LA CLÁUSULA PRIMERA TIENEN UN COSTO DE \$383,980.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON CERO CENTAVOS) MONEDA NACIONAL.
- III. EL COSTO TOTAL DEL LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE: \$1,033,960.00 (UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL



NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON CERO CENTAVOS) MONEDA NACIONAL, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

- IV. "LA EMPRESA", OFRECE A "EL INSTITUTO" UN DESCUENTO POR LA CANTIDAD DE \$2,966.00 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS) MONEDA NACIONAL, APLICABLE AL LOS BIENES DESCRITOS EN EL PUNTO UNO (1) DE LA PRIMERA CLÁUSULA, POR LO QUE EL COSTO TOTAL A PAGAR ES POR LA CANTIDAD DE \$1,030.994.00 (UN MILLON TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS) MONEDA NACIONAL

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A EFECTUAR LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, A MÁS TARDAR A LOS VEINTE (20) DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN EL DOMICILIO DE "EL INSTITUTO", SITO EN BOULEVARD JOSÉ LOPEZ PORTILLO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236), COLONIA LAS ARBOLEDAS, CÓDIGO POSTAL 98600, ZONA CONURBADA GUADALUPE, ZACATECAS.

CUARTA.- ESPECIFICACIONES.

LOS VEHÍCULOS OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLEN CON TODAS Y CADA UNA DE LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO 61083001-005-04, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS; ASÍ COMO LAS DERIVADAS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE REFERENCIA QUE DAN ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO.

QUINTA.- ANTICIPOS.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SE OTORGARÁ ANTICIPO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO" REALIZARÁ EL PAGO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA LOS VEINTE (20) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DE ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS, DEBIDAMENTE REQUISITADOS CON LOS NÚMEROS DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR COMPLETOS DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS, ACOMPAÑADA POR LOS DOCUMENTOS



DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, FIRMADOS POR LA PERSONA DESIGNADA POR "EL INSTITUTO" PARA TAL FIN.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

EL C. RUBÉN LÓPEZ HOWARD, MANIFIESTA QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SON NUEVOS, CON PIEZAS ORIGINALES Y SE ENCUENTRAN EN PERFECTO ESTADO PARA SU UTILIZACIÓN, QUE CUENTAN CON:

- I. UNA GARANTÍA CON UNA COBERTURA DE DEFENSA A DEFENSA DE UN (1) AÑO O VEINTE MIL (20,000) KILÓMETROS (LO QUE OCURRA PRIMERO);
- II. GARANTÍA DEL TREN MOTRIZ DE DOS (2) AÑOS O CUARENTA MIL (40,000) KILÓMETROS LO QUE OCURRA PRIMERO, CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN EN MOTOR, TRANSMISIÓN, TRACCIÓN DELANTERA Y TRACCIÓN TRASERA;
- III. GARANTÍA CONTRA POSIBLES PERFORACIONES DE LAMINA CAUSADAS POR CORROSIÓN DURANTE CINCO (5) AÑOS O CINCUENTA MIL (50,000) KILÓMETROS (LO QUE OCURRA PRIMERO);
- IV. ASISTENCIA EN EL CAMINO, TANTO EN LA CIUDAD COMO EN CARRETERA LAS VEINTICUATRO (24) HORAS, LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS DEL AÑO EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ POR EL PERIODO DE GARANTÍA; Y
- V. "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A CUBRIR TODOS Y CADA UNO DE LOS GASTOS QUE IMPLIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS MENCIONADAS Y EN CASO NECESARIO REEMPLAZAR CUALQUIER VEHÍCULO O COMPONENTE QUE PRESENTE FALLAS POR UNO DE IGUALES CARACTERÍSTICAS O SUPERIORES EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE QUINCE (15) DÍAS NATURALES DE ENTREGADO EL BIEN O DE LA NOTIFICACIÓN DE LA FALLA.

OCTAVA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR UNILATERALMENTE, DANDO AVISO POR ESCRITO AL PROVEEDOR CON DIEZ (10) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO", POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN.

- I. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA EMPRESA" NO SE REALIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.



- II. POR NO AJUSTARSE "LA EMPRESA" A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN SUS PROPUESTAS, A LOS ACUERDOS QUE EN SU CASO Y POR ESCRITO ESTABLEZCAN "EL INSTITUTO" Y "LA EMPRESA".
- III. POR LA EXISTENCIA DEL ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS DE "LA EMPRESA", DECLARADO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.
- IV. EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "LA EMPRESA" ESTA, CONJUNTAMENTE CON "EL INSTITUTO" PROCEDERÁN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES QUE HASTA ESA FECHA SE HUBIESEN RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" Y NO SE HUBIEREN PAGADO.
- V. SI "LA EMPRESA" ES QUIEN DECIDE PROMOVER LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LO HARÁ ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LA EMPRESA", COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE CON CUALQUIER CARÁCTER INTERVENGAN BAJO SUS ORDENES EN EL DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, Y TODA VEZ QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO SOLO EXISTE ENTRE SU PERSONAL Y AQUELLA, ASUME TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN, YA SEAN LABORALES, CIVILES, PENALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, LIBERANDO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIERA DE ELLAS. "LA EMPRESA" SE OBLIGA A DESLINDAR A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO A REINTEGRARLE LOS GASTOS QUE HUBIERA EROGADO "EL INSTITUTO" POR ESTA CAUSA. YA QUE EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁ CONSIDERAR A "EL INSTITUTO" COMO PATRÓN SUSTITUTO.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, Y RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIÉRE CORRESPONDERLES.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DE LA PROPOSICIÓN.

LOS PRECIOS QUE SE APLICAN EN ESTE CONTRATO, CORRESPONDEN A LOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR "LA EMPRESA" Y DEBERÁN SER FIRMES DURANTE LOS NOVENTA (90) DÍAS



NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES LICITADOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.

EL PRESENTE INSTRUMENTO SE PODRÁ AMPLIAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RELACIÓN CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, HASTA POR UN TREINTA POR CIENTO (30%) DEL MONTO CONTRATADO.

DÉCIMA TERCERA.- OTRAS.

ESTE CONTRATO SE SUJETA EN TODAS SUS CLÁUSULAS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, A LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO 61083001-005-04, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, DE FECHA VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL CINCO (2005), RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES; AL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE REFERENCIA Y LAS DEMÁS LEYES APLICABLES SOBRE LA MATERIA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, DE COMÚN ACUERDO LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALUPE, ZACATECAS A LOS OCHO (8) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO (2005).

POR "EL INSTITUTO"

CONSEJERO ~~PR~~SIDENTE

SECRETARIO ~~EJ~~ECUTIVO.

LIC. JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO LIC. JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS

POR "LA EMPRESA"

C. RUBÉN LÓPEZ HOWARD